Expediente: PAOT-2025-3454-SPA-2365
Y su acumulado PAOT-2026-2080-SAPBA-1372

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9454 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3454-SPA-2365 y su acumulado PAOT-2026-2080-SAPBA-1372** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. *(...) actos reiterados de violencia y condiciones inadecuadas en las que se encuentran al menos dos perros en dicha propiedad (...). Uno de los perros fue agredido físicamente con una cuerda de manera violenta mientras lloraba. Le fue amordazado el hocico con fuerza excesiva, dejándolo sin posibilidad de emitir sonido. (...) ambos encerrados en la misma caja de dimensiones reducidas (aproximadamente un metro por menos de un metro). Los perros no cuentan con acceso visible a agua ni alimento, y permanecen encerrados todo el día sin posibilidad de movilidad (...) Ambos animales se encuentran en estado de desnutrición evidente, y uno de ellos (...) presenta lo que parecen ser heridas en la piel (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Anaxágoras, número 732, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.] *(...).*

2. *(...) tienen varios perros en malas condiciones (...) es un lugar donde cuidan o tienen perros, porque hay diferentes todo el tiempo, (...) hay dos o tres que siempre son los mismos y son justo los que encierran en una casita o espacio muy pequeño (...) se escuchan constantemente llantos, quejidos y también golpes (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Anaxágoras, número 732, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.] *(...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Anaxágoras, número 732, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo la atención de una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, raza mestiza, de 2 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Milo", con pelaje color café atigrado.
2. Ejemplar canino, macho, raza tipo Pastor Belga Malinois, de edad adulta, que responde al nombre de "Jack", con pelaje color negro.

3. Ejemplar canino, macho, raza Labrador Retriever, de 4 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Randal", con pelaje color negro.

Mismos que recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal:** Los ejemplares caninos "Milo" y "Jack" presentaron una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas eran fácilmente palpables con mínima cobertura de grasa, aunado a que las costillas eran visibles, además de que presentaban una silueta con cintura marcada desde la vista dorsal y retracción abdominal evidente desde la vista lateral. Por su parte, el ejemplar "Randal" presentó una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, pero eran fácilmente palpables, su cintura se veía claramente y había una fina capa de grasa en el pecho del canino.
- **Lugar de alojamiento:** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el patio trasero del domicilio, en donde contaban con una choza de madera de aproximadamente 1 metro de ancho por 1.5 de largo, así como una transportadora a las cuales tenían libre acceso.
- **Agua y alimento:** La persona que atendió la diligencia, refirió que su alimentación está basada en croquetas y comida casera, las cuales son suministradas 2 veces al día; adicionalmente, al momento de la diligencia, se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a libre disposición.
- **Comportamiento:** El ejemplar canino de nombre "Milo", al inicio de la visita se observaba ligeramente nervioso, sin embargo, conforme al desarrollo de la diligencia reaccionó de manera favorable. Se observó que los ejemplares mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico con el personal actuante y con su responsable, mostrándose activos entre ellos y responsivos de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los caninos, se deduce que no presentan signos de miedo, estrés o aislamiento.
- **Condición de salud:** No se observaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante, se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica a sus animales, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

A dicho de la persona a cargo del cuidado de los ejemplares, se dedica al entrenamiento canino; en virtud de lo antes expuesto, "Randal" fue encargado por su responsable durante 1 mes para recibir dicho entrenamiento, señalando que una vez concluido, regresaría a su domicilio de origen. De igual manera, se hizo del conocimiento que "Milo" fue adoptado recientemente, razón por la cual también se encontraba en proceso de adiestramiento.

Derivado de lo anterior, se realizó la siguiente recomendación:

- Aumentar la condición corporal de los ejemplares "Milo" y "Jack".

- Proporcionar evidencia de la forma de entrenamiento aplicada en los caninos.

Durante la diligencia se notificó el oficio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los caninos manifestase lo que a su derecho conviniera; documento a través del cual se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento, esta Entidad, llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se tuvo la atención de la persona responsable de los caninos, misma que permitió realizar la evaluación de los siguientes ejemplares:

1. Ejemplar canino, hembra entera, raza Dogo Argentino, de 8 meses de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Luna", con pelaje corto color blanco.

2. Ejemplar canino, macho castrado, raza mestiza, de 2 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Milo", con pelaje color café atigrado.

3. Ejemplar canino, hembra entera, raza mestiza, de edad adulta desconocida, la cual fue adoptada recientemente, que responde al nombre de "Ashe", con pelaje color negro.

Al respecto, los caninos recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal:** Los ejemplares caninos presentaron una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, pero eran fácilmente palpables, sus cinturas se veían claramente y había una fina capa de grasa en el pecho de cada canino.
- **Lugar de alojamiento:** Los ejemplares se observaron deambulando libremente en el patio trasero del domicilio, en donde contaban con un área techada, además de libre acceso al interior de una habitación asignada únicamente para los caninos, la cual les permitía protegerse de la intemperie. El sitio se observó limpio, sin la presencia de heces ni orina.
- **Agua y alimento:** La persona que atendió la diligencia, refirió que su alimentación está basada en croquetas y comida casera, las cuales son suministradas 2 veces al día; adicionalmente, al momento de la diligencia, se advirtieron recipientes con agua limpia y fresca a libre disposición de cada uno de los ejemplares.
- **Comportamiento:** Se observó que los ejemplares mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico con el personal actuante y con su responsable, mostrándose activos entre ellos y responsivos de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los caninos, se deduce que no presentan signos de miedo, estrés o aislamiento.

- **Condición de salud:** El ejemplar "Milo" no presentaba lesiones evidentes, el ejemplar de nombre "Luna" se observó con signos de desplazamiento anormal, por su parte, la persona responsable señaló que "Ashe" fue mordida por otro de sus congéneres, por lo que se encontraba recibiendo atención a sus heridas y tratamiento médico veterinario. Asimismo, dicha persona presentó comprobantes de vacunación vigentes de "Luna" y "Milo", por lo que se le exhortó a seguir brindándoles atención médica a sus animales, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. Es de señalar que, en virtud de que "Ashe" se encontraba en tratamiento y había sido recientemente adoptada, no se le había aplicado el esquema de vacunación correspondiente.

Respecto a los hechos denunciados, la persona a cargo de los caninos, manifestó que durante el suceso en el que Ashe" fue mordida por "Luna", intentó separarlas dando golpes en la caja de madera que se encontraba debajo del tinaco localizada en el patio; del mismo modo, señaló que ese espacio era usado durante el periodo de adaptación de los caninos al ser rescatados, fungiendo como barrera física y, en relación con el ejemplar de nombre "Jack", refirió haberlo dado en adopción.

Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar atención médico veterinaria ortopédica al ejemplar canino "Luna".
- Vacunación y desparasitación del ejemplar canino "Ashe", una vez concluido su tratamiento actual.

Procediendo a notificar el oficio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los caninos manifestase lo que a su derecho conviniera; documento a través del cual se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Subsecuentemente, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestando llevar a cabo actividades comerciales de paseo y entrenamiento de perros, asimismo, en atención a las recomendaciones realizadas, presentó las documentales consistentes en comprobantes de pago y recetas médicas sobre la atención médica proporcionada a "Ashe" y a "Luna", en donde se exhibió que el problema de desplazamiento de "Luna" deriva de una alteración en los aplomos por consecuencia genética, que al momento de la revisión no representaba un signo clínico de enfermedad por lo que únicamente se le proporcionó tratamiento condroprotector de manera preventiva. Adicionalmente, se logró el compromiso de llevar a cabo el retiro de las tablas exteriores y puerta del refugio ubicado debajo del tinaco, asimismo, se exhortó a dicha persona a no implementar refuerzos negativos como parte del entrenamiento canino.

Posteriormente, esta Subprocuraduría se allegó de documentales probatorias, a través de las cuales se constató el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. Lo anterior, toda vez que la persona responsable de los ejemplares caninos remitió material fotográfico en el que se observa la desinstalación de las tablas y puerta que conformaban el sitio donde eran ingresados los caninos debajo del tinaco, así como los comprobantes de vacunación vigentes del ejemplar "Ashe".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, se identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alojamiento, condición de salud y comportamiento, señalándose que el ejemplar canino de nombre "Randal" se encontraba temporalmente habitando en el domicilio, toda vez que se encontraba en proceso de adiestramiento; por lo anterior, derivado de la evaluación, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar la condición corporal de los ejemplares "Milo" y "Jack".
 - Proporcionar evidencia de la forma de entrenamiento aplicada en los caninos.
- Posteriormente se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, se identificó que el ejemplar de nombre "Jack" ya no se encontraba en el inmueble, toda vez que fue dado en adopción; al respecto se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, mismos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, así como alojamiento y comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindar atención médico veterinaria ortopédica al ejemplar canino "Luna".
 - Vacunación y desparasitación del ejemplar canino "Ashe", una vez concluido su tratamiento actual.
- Se notificaron a la persona responsable, los oficios correspondientes a través de los cuales se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- Se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, la cual se comprometió a llevar a cabo el retiro de las tablas exteriores y puerta del refugio ubicado debajo del tinaco, asimismo, se exhortó a dicha persona a no implementar refuerzos negativos como parte del entrenamiento canino.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EAL/CJRL/JLR

SIN TEXTO